

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la mandataria judicial del adjudicatario del inmueble solicita su entrega forzosa. Sírvese proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-00280-00

DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO ABUCHAR ALEMAN

DEMANADO: HENRY DE JESÚS MARQUEZ TURIZO

JUAN DAVID MARQUEZ GARCIA

GINA PAOLA MARQUEZ GARCIA

DEISSY ANDREA MARQUEZ GARCIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la abogada Valeria Peña, mandataria judicial del actual adjudicatario del inmueble rematado distinguido con la matrícula N. 015-20131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, solicitó al despacho la entrega forzosa del bien inmueble adjudicado en la audiencia de remate, fundando su solicitud en el hecho que la secuestre designada, a saber la entidad BIENES & ABOGADOS S.A.S no cumplió con la orden de entrega del aludido bien inmueble, a pesar que en su dicho lo ha requerido en varias ocasiones.

Sobre lo enunciado, es preciso manifestar que al señor Miguel Fernando Abuchar Alemán mediante auto adiado **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** se le adjudicó en remate el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N. 015-20131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, consecuencia de ello se le ordenó a la secuestre designada que le efectuara la entrega de dicho bien.

Habida cuenta de lo anterior, habiendo transcurrido un término más que suficiente desde el recibo de la orden sin haberse verificado la entrega del bien adjudicado por parte de la secuestre, tal y como lo manifiesta la apoderada del adjudicatario, es menester dar aplicación a lo normado en el artículo 456 del C.G.P., es decir, procederá este servidor con la entrega del inmueble, sin embargo, dado que el inmueble se encuentra ubicado

en otro municipio y departamento, apelaremos a lo preceptuado en el artículo **37 ibídem**, es decir, comisionaremos para la ejecución de aquella diligencia de entrega al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia, despacho judicial que auxilió la comisión de secuestro, disponiéndose para tal propósito la expedición del despacho comisorio respectivo.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega a favor del señor MIGUEL FERNANDO ABUCHAR ALEMAN, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-20131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia.

SEGUNDO: COMISIONÉSE la diligencia de entrega al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia.

TERCERO: Por Secretaría, **LIBRÉESE** los despachos y oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f228ae382dfe6fff32edfe5d589df80501cf1795bec3862bd3ab595e9086420

Documento generado en 27/08/2021 05:07:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>